

# Estatutos

---



*Asociación de Pensionados de Ecopetrol  
S.A. Del Suroccidente Colombiano*

*ARTÍCULO 1.2.1.5.1.8. Anexos de la solicitud de calificación o permanencia como entidad perteneciente al Régimen Tributario Especial.*

4. Copia de los estatutos de la entidad donde se indique:

a. Que el objeto social principal corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario (Ver página 12)

b. Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. (Ver página 35, artículo 36, literal f)

c. Que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación... (Ver página 38, artículo 40, literal d)

# *Agradecimientos*

*A Dios por la fortaleza y sabiduría que nos mantiene  
unidos*

*A nuestras Familias por su comprensión, aliento,  
fuerza y apoyo para cumplir con nuestro propósito*

*A los líderes que entregaran hasta su vida para  
defender nuestros derechos como trabajadores y  
pensionados*

*A nuestros Afiliados por brindarnos su confianza,  
consejos, conocimientos y experiencia en el  
cumplimiento de nuestros objetivos*



# Índice

<b>Capítulo</b>		<b>Página</b>
I	Nombre domicilio y duración	11
II	Objetivos y fines de la asociación	12
III	De la calidad de afiliados	13
IV	De la admisión, deberes y derechos	13
V	Del retiro y régimen disciplinario	16
VI	Del gobierno y administración	18
VII	Funciones y atribuciones de la asamblea.	20
VIII	De la junta directiva	23
IX	Del coordinador administrativo	30
X	Del patrimonio y fondos de la asociación	32
XI	De los comités	32
XII	Prohibiciones e inhabilidades	35
XIII	De las sanciones y causales de mala conducta	36
XIV	Disolución y liquidación de la asociación	37
XV	Disposiciones y atribuciones especiales	38



## PRÓLOGO

A los fundadores de ASOPETROL quienes un miércoles 2 de febrero del 2000, durante la reunión medica mensual, en el Auditorio de Nuestra Señora de Los Remedios, gestaron la necesidad de conformar una Asociación de Pensionados, conformándose una comisión integrada por Gladys Hormaza de Neira, Omaira Tarazona Ordoñez, Carlos Eduardo Rojas Arias, Henry Montenegro Galeano, José Diógenes Álvarez y Jesús Antonio Barona Tovar, quienes redactaron el proyecto de los estatutos de nuestra asociación y en Asamblea General realizada en la sede comunal del barrio Alameda de Cali, el 7 de abril del 2000, con participación de 59 persona, se dio origen a la Asociación de Pensionados de Ecopetrol del Suroccidente Colombiano, la cual obtuvo del Ministerio de Trabajo la Personería Jurídica mediante la Resolución 00536 de mayo de 2000.

### PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE ASOPETROL

<b>CARGO</b>	<b>AFILIADO</b>	
Presidente	Jesús Antonio Barona Tovar	VIT
Vicepresidente	Carlos Eduardo Rojas Arias	BOG
Fiscal	José Tomás Sinisterra Torres	GIB
Tesorero	Guillermo Quintero Niño	VIT
Secretario	Gladys Hormaza de Neira	VIT
Vocal	Juan Fabricio Nogales Chilito	GIB
Vocal	José Diógenes Álvarez	VIT
Vocal	Henry Montenegro Galeano	GIB
Vocal	José Esmeldo Cortes C.	VIT

**MINISTERIO DE TRABAJO**  
**Resolución Número 201700099**  
**(08 de MAYO DE 2017)**

**Por medio de la cual se aprueba la reforma parcial de los estatutos de una asociación de pensionados.**

**La coordinadora del grupo de atención al ciudadano y trámites y de la dirección territorial del valle del cauca.**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 43 de 1984, el decreto reglamentario 1654 de 1895, el decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 02143 del 28 mayo del 2014,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor JOSE FREYDER GONZALEZ LOZADA en calidad de Presidente de la Organización de Primer Grado y sin ánimo de lucro denominada: ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ECOPETROL DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO “ASOPETROL”, con Personería Jurídica No. 000536 del 9 de mayo de 2000, solicitó la aprobación de la Reforma Parcial de los Estatutos de conformidad con lo decidido en la XXII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA celebrada el 24 de marzo del 2017.

Que la documentación se presentó en ésta Dirección Territorial, el día 24 de marzo de los corrientes mediante Radicado No. 20170097881.

Que este Despacho avoca el conocimiento del trámite pretendido mediante Auto No. 2017003758 del 25 de abril de 2017, asignándose para el respectivo estudio a la Doctora



FANNY CLEMENCIA MONTENEGRO MAYA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita a este grupo, para que revisara, estudiara y proyectara el correspondiente acto administrativo con relación al requerimiento realizado.

Que después de estudiado el minutorio, se colige que la Reforma Parcial de los Estatutos, reúne los requisitos exigidos por la ley y se encuentra conforme a lo consagrado en los estatutos vigentes, razón por la cual se procede con la aprobación de la misma, en los términos del Artículo 7 del Decreto 1654 de 1985 reglamentario de la Ley 43 del 12 de diciembre de 1984, concordante con la Resolución 2795 de 1986.

Que, en razón y mérito de lo precedente,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Reforma Parcial de los Estatutos de la Organización de Primer Grado y sin ánimo de lucro denominada: ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ECOPETROL DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO “ASOPETROL CALI” con domicilio en la Carrera 50 No. 9B-20 Edificio Torres dela 50 Oficina 105, Teléfono 3955609, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo decidido en la XXII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA celebrada el 24 de marzo del 2017.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** contra la presente proceden los recursos de Reposición ante la Coordinadora del Grupo Atención al Ciudadano y Tramites en subsidio el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro

de diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 74 siguientes de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez quede debidamente ejecutoriado el presente proveído, se remitirá con la correspondiente documentación, al Archivo de esta Dirección Territorial para lo de su competencia.

Dada en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017)

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
LILIANA COLLAZOS GUTIERREZ  
Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. DEL SUR OCCIDENTE COLOMBIANO “ASOPEROL CALI”

## CAPÍTULO I NOMBRE DOMICILIO Y DURACION

**ARTÍCULO 1.** Con el nombre de **ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPELROL DEL SUR OCCIDENTE COLOMBIANO, hoy ECOPELROL S.A.** que se identificará con la sigla de **ASOPEROL CALI**, constituyese una Asociación civil, gremial de primer grado , sin ánimo de lucro, la cual estará integrada por pensionados(as), jubilados(as), sustitutos(as) de ECOPELROL, ECOPELROL S.A., o cualquier otro Fondo de Pensiones siempre y cuando sean beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo USO – ECOPELROL S.A, y que se registrá por la Constitución Política Nacional, las leyes de Colombia, demás disposiciones legales y los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 2.** El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y podrá conformar seccionales y/o comités en cualquier Municipio del territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.** La duración de la Asociación será indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la ley y los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 4. OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

- a) Brindar asesoría y acompañamiento a sus afiliados(as) ante las entidades, instituciones y autoridades gubernamentales, públicas y privadas.
- b) Velar por que se cumplan los derechos fundamentales consagrados en la constitución política, disposiciones legales y la Convención Colectiva de Trabajo vigente USO-ECOPETROL S.A.
- c) Prestar al afiliado apoyo moral, material y económico cuando ocurran calamidades domésticas, enfermedades, muerte y otras circunstancias aflictivas. Para el cumplimiento de este objetivo, podrá crear y reglamentar los fondos y/o servicios que estime conveniente para tal fin, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de sus afiliados y su grupo familiar.
- d) Gestionar ante entes nacionales e internacionales y/o empresas públicas o privadas que presten ayuda y apoyo con bienes y servicios, a personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- e) Adquirir a cualquier título y poseer bienes muebles e inmuebles y administrarlos para que en ellos se presten servicios y beneficios a los afiliados y sus familiares.
- f) Fomentar la unidad y convivencia de los pensionados por su organización y solidaridad del gremio.
- g) Efectuar intercambio de actividades, programas, normas y sistemas con otras organizaciones similares nacionales o extranjeras con el propósito de lograr mejoras para sus afiliados.

### **CAPÍTULO III DE LA CALIDAD DE AFILIADOS**

**ARTÍCULO 5.** La asociación tendrá TRES (3) clases de afiliados:

- a) **AFILIADO DIRECTO:** Es el afiliado(a) que recibe directamente pensión de jubilación de conformidad con el artículo 1° de los presentes estatutos.
- b) **AFILIADO INDIRECTO:** Es aquella persona que representa legalmente para todos sus efectos, a menores de edad o a personas con discapacidad que reciben los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajo USO-ECOPETROL S.A.
- c) **AFILIADO HONORARIO:** Son las personas naturales o jurídicas que hayan contribuido con el desarrollo de los objetivos de la asociación.

**PARÁGRAFO.** Para efecto legal, la calidad de afiliado directo o indirecto se adquiere a partir de la fecha del Acta en que la Junta Directiva apruebe su respectiva solicitud de ingreso y haber cancelado la primera cuota de sostenimiento.

### **CAPÍTULO IV DE LA ADMISIÓN, DEBERES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 6.** Son requisitos de admisión los siguientes:

- a) Para ser admitido como afiliado, debe ser jubilado (a) o pensionado (a), sustituto (a). También serán admitidos aquellos que cumplan el requisito del literal b) del artículo 5° de los presentes Estatutos. Además, deben ser beneficiarios (as) de la Convención Colectiva de Trabajo vigente de la empresa Colombiana de Petróleos USO-ECOPETROL S.A.

- b) No pertenecer a otra organización pensional del mismo grado.
- c) Solicitar por escrito su afiliación a la Junta Directiva.
- d) Autorizar a ECOPETROL S.A. y/o Fondo de Pensiones, los descuentos por nómina a favor de ASOPETROL CALI de las cuotas de sostenimiento, de las cuotas Extraordinarias aprobadas por la Asamblea General de afiliados y las demás obligaciones que adquiera con la asociación.  
Las cuotas de sostenimiento equivalen al 4% de un SMMLV, aproximado siempre al múltiplo de \$ 1.000 más cercano.

## **ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS AFILIADOS**

- a) Conocer y cumplir los presentes Estatutos, las órdenes, resoluciones y reglamentos emanados de los organismos de Dirección de la Asociación.
- b) Concurrir puntualmente de manera personal o a través de apoderado a las sesiones de Asamblea.
- c) Concurrir puntualmente a las reuniones de Juntas Directivas o Comisiones cuando sea citado o forme parte de ella.
- d) Cumplir a cabalidad las funciones que le sean asignadas.
- e) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razones de su afiliación y/o vinculación con la asociación.
- f) Evitar la propagación de falsas alarmas o campañas tendenciosas que puedan dañar la buena imagen de la Asociación.
- g) Contribuir a fomentar la unidad del gremio, a través del dialogo, los buenos ejemplos y ser solidarios por la causa. En general todo lo que podemos aceptar por la paz y la prosperidad de nuestra comunidad.

- h) Cumplir oportunamente con el pago mensual de sus cuotas ordinarias y las extraordinarias que ordene la Asamblea, y los pagos que por otros conceptos tenga con la Asociación, de acuerdo con las normas estatutarias y la ley.
- i) Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, ocultamiento o utilización indebida.
- j) Vigilar las funciones y el comportamiento de los miembros directivos y/o comisiones e informar por escrito, a la Junta Directiva, al fiscal o a la asamblea si lo considera necesario, de cualquier acto que estime lesivo para los intereses de la Asociación.

## **ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

- a) Presentar iniciativas o ponencias por escrito ante la Junta Directiva o la Asamblea de afiliados.
- b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo en la administración de la Asociación.
- c) Participar con voz y voto en los debates de la Asambleas, presentar proposiciones y reclamos, exigir el cumplimiento de las normas estatutarias.
- d) Participar de los beneficios y servicios que preste la Asociación de acuerdo con los estatutos y reglamentos.
- e) Examinar dentro de las dependencias de ASOPETROL CALI los documentos contables, disposiciones internas y archivos, previa autorización de un miembro de la Junta Directiva.
- f) Llevar la representación de la Asociación en actos públicos o privados cuando haya sido autorizado para tales fines por la Junta Directiva o la Asamblea General.

- g) Recibir respuesta a sus reclamaciones, quejas u observaciones en un término no superior a los quince días calendario.

## **CAPÍTULO V DEL RETIRO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **ARTÍCULO 9. DEL RETIRO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

La calidad de afiliado se pierde por retiro voluntario escrito, retiro forzoso, expulsión, exclusión o muerte del afiliado.

**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** Las causales para una sanción disciplinaria, son:

- a) El no pago de sus obligaciones con la asociación sin justificación.
- b) Hurto comprobado, mal versión de fondos, falsificación de documentos.
- c) Violación de los estatutos y/o reglamentos de la Asociación.
- d) Irrespeto, ultraje, injurias o falsos testimonios contra la oficina, los miembros directivos de la asociación o los afiliados.
- e) Abandono del cargo o de sus funciones asignadas por la Junta o la Asamblea de afiliados.
- f) Por realizar operaciones ficticias a nombre de ASOPETROL o de sus socios.
- g) Condena judicial ejecutoriada de carácter penal.
- h) Todos aquellos actos que vayan en contra de las buenas costumbres, la moral y convivencia de la asociación.



## **ARTÍCULO 10. SANCIONES.**

Corresponde en primera instancia a la Junta Directiva la imposición de sanciones a que haya lugar por violación de los estatutos y/o Reglamentos, según los hechos probados y la gravedad de éstos, en cumplimiento al debido proceso, las cuales en su orden ascendente serán:

- a) Llamado de atención verbal.
- b) Amonestación privada por escrito.
- c) Suspensión temporal hasta por un (1) año.
- d) Exclusión temporal o expulsión definitiva de ASOPETROL.

## **ARTÍCULO 11. DEL REINTEGRO.**

- a) Los afiliados que se retiren voluntariamente podrán reafiliarse, pero, perderán su antigüedad y deberán llenar los requisitos como nuevos socios, sin ninguna excepción.
- b) Los afiliados excluidos o expulsados, podrán solicitar reconsideración de su caso ante la Junta Directiva y ésta en un término de (30) días calendario, deberá concluir y fijar las condiciones del reintegro si decide aceptarlo o ratificar la sanción.
- c) Los afiliados excluidos o expulsados, que no se encuentren satisfechos con la decisión de reconsideración de la Junta Directiva, podrán apelar por escrito ante la Asamblea General de afiliados exponiendo sus motivos y presentando el paz y salvo.

## **ARTÍCULO 12. DEL REINTEGRO DE LOS AFILIADOS EXCLUÍDOS O EXPULSADOS.**

- a) La Asamblea General de afiliados en su reunión Ordinaria, revisará y analizará las causales de la exclusión o expulsión y en caso de ser absuelto de los cargos que la

motivaron, ordenará su reintegro o confirmará la misma. Los reintegrados no perderán su antigüedad en la Asociación.

## **CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 13. La Asociación tendrá dos órganos de dirección que serán en su jerarquía:**

1. ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.
2. JUNTA DIRECTIVA.

**ARTÍCULO 14. ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.**

### **CONFORMACIÓN Y QUORUM.**

- a) La Asamblea General de afiliados es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los afiliados activos a la fecha de la Asamblea.
- b) Los afiliados que por alguna circunstancia no pudieren asistir a la Asamblea, podrán dar poder por escrito a una persona afiliada o no afiliada a la Asociación, para que lo represente.
- c) Un Poderdante asistente a la Asamblea, conformará parte del quórum y tendrá derecho a voz y voto.
- d) Ningún Poderdante podrá representar a más de un (1) afiliado.
- e) El quórum reglamentario será de la mitad más uno de los afiliados activos. En caso de no reunirse el quórum a la hora citada por la Asamblea, se hará un receso de media hora, al término del cual podrá sesionar con la tercera parte

(1/3) de sus afiliados. Si vencido este plazo no hay quórum, se hará un nuevo receso de ½ hora, al término del cual, se hará la Asamblea con un número de asistentes no inferior al 20 % del total de afiliados y sus decisiones serán válidas.

**ARTÍCULO 15.** La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año a más tardar en el primer trimestre del año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva. Además, la Junta Directiva deberá convocar a ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS cuando medie solicitud escrita motivada, por el Fiscal, o por 1/3 parte de los afiliados. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán con exposición de motivos y se deliberará para el fin específico para el que fue convocada.

**PARÁGRAFO 1.** Si pasados treinta días calendarios de la fecha de radicación de la solicitud de convocatoria de la asamblea EXTRAORDINARIA y la Junta Directiva no ha efectuado la asamblea los firmantes de la solicitud, podrán convocarla y realizarla, además, sus decisiones serán válidas y los gastos ocasionados por ella, serán cubiertos por la Asociación.

**PARÁGRAFO 2.** Al inicio de la Asamblea Extraordinaria convocada por el Fiscal o por 1/3 de los afiliados activos, ésta nombrará a una Comisión de redacción, revisión y aprobación del Acta conformada por tres (3) afiliados, a más tardar 15 días calendario después de realizada.

## **ARTÍCULO 16. REFORMA ESTATUTARIA.**

Por iniciativa de la Asamblea, la Junta Directiva, el Fiscal o cualquier afiliado podrán presentar proyectos para reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Cuando sea iniciativa de la Asamblea ésta nombrará una comisión para que elabore el proyecto de Reforma Estatutaria el cual deberá ser presentado en primera instancia a la Junta Directiva.
- b) Cuando sea iniciativa de la Junta Directiva, ésta, divulgará a los afiliados el proyecto de reforma.
- c) Cuando sea iniciativa del Fiscal o cualquier afiliado, deberá ser presentado a la Junta Directiva para su análisis y divulgación.
- d) Todas las iniciativas de reforma estatutaria, deberán ser presentadas mínimo con treinta días (30) calendarios antes de la realización de la asamblea.

**ARTÍCULO 17.** Toda reforma parcial o total de Estatutos, se requiere de la aprobación de las  $2/3$  partes del quórum reglamentario de la Asamblea.

## **CAPÍTULO VII FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.**

**ARTÍCULO 18.** Son funciones privativas indelegables de la Asamblea de afiliados:

- a) Elegir a los afiliados que harán parte de la Junta Directiva compuesta por 7 miembros principales: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y dos Vocales. Complementan la Junta Directiva el Fiscal y su suplente personal.

Todos serán elegidos por un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos.

Los cargos de Presidente, Tesorero y Fiscal después de dos (2) períodos consecutivos NO podrán ser ejercidos por las mismas personas.

- b) La elección de Junta Directiva se realizará en la Asamblea, por medio de planchas inscritas, aplicando el cociente electoral, o en su defecto, por aclamación o votación nominal. Como jurados de votación y escrutadores, actuarán el Fiscal de la Asociación y un afiliado nombrado por la Asamblea.

Cada plancha inscrita deberá estar conformada por seis (6) afiliados activos y firmada en señal de aceptación.

- c) El Fiscal elegido será el que ocupe el primer renglón de la plancha mayoritaria de las minoritarias, es decir, la segunda en votación de las planchas inscritas para la Junta Directiva. Su suplente personal será el afiliado que aparezca en el segundo renglón de la misma plancha.

Cuando sólo se inscriba una sola plancha para la elección de la Junta Directiva, o su elección fuere por aclamación o votación nominal de la misma Asamblea, el Fiscal y su suplente personal, serán elegidos por la misma Asamblea.

- d) Aprobar la reforma parcial o total de los Estatutos.
- e) Nombrar la Comisión de redacción, revisión y aprobación del Acta de la Asamblea, que estará compuesta por tres (3) afiliados.
- f) Aprobar la afiliación de la Asociación a organismos de segundo o tercer grado o el retiro de ellos.
- g) Imponer sanciones y corregir fallos de la Junta Directiva.

- h) La aprobación o improbación de los estados financieros de la Asociación y el presupuesto de ingresos y egresos para cada período fiscal.
- i) Revisar y recomendar a la Junta Directiva modificaciones a sus reglamentaciones.
- j) Aprobar cuotas extraordinarias anuales, que no podrán superar el valor del 10% de un salario mínimo legal mensual vigente, SMLMV, descontada en los meses de junio y diciembre.
- k) Aprobar o improbar eventos, compra y venta de activos, cuando su costo y/o valor sobrepasen los topes autorizados para la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos.
- l) La Asamblea de afiliados será presidida por el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva en ejercicio.
- m) Decretar la liquidación de la Asociación de conformidad con la ley y los presentes Estatutos.
- n) Nombrar liquidadores, aprobar el reparto y distribución de los bienes de la Asociación con sujeción a la ley y los presentes Estatutos.
- o) Podrá nombrar una Auditoría Externa (contable, administrativa y/o financiera) para que investigue a miembros de la Junta Directiva, por cualquier violación o mala utilización de los dineros, Estatutos o Reglamentos de la Asociación y ordenar los procesos judiciales respectivos.
- p) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios contra sus afiliados.
- q) Aprobar los acuerdos y /o las resoluciones que sean necesarias para el correcto desarrollo y funcionalidad de la Asociación.
- r) Las decisiones aprobadas por la Asamblea General son obligatorias para todos sus afiliados.

- s) Aprobar la conformación de Veedurías de conformidad con la Ley 850 de 2003 y autorizar a la Junta Directiva para que defina el tipo de apoyo para su consolidación.
- t) En general, todas aquellas funciones que le competen como órgano soberano de la Asociación.

## **CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 19.** La Asociación tendrá una Junta Directiva que tendrá a su cargo la responsabilidad de la representación y administración de la Asociación y deberá elaborar los Reglamentos que considere necesarios para el funcionamiento normal de sus actividades y estará compuesta por 7 miembros principales.

**ARTÍCULO 20.** Las reuniones Ordinarias de la Junta Directiva se harán al menos una vez al mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente, el Fiscal, el Tesorero o la mitad más uno de sus miembros a través del Secretario de la Junta.

El quórum mínimo para deliberar la Junta Directiva será de cuatro (4) miembros.

**ARTÍCULO 21.** PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE:

- a) Ser afiliado activo de ASOPETROL con mínimo un año de antigüedad. Afiliado activo es aquel afiliado que se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto con la Asociación.
- b) No tener antecedentes penales ni haber sido condenado a pena aflictiva por comisión de delitos comunes.

## **ARTÍCULO 22. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- a) Nombrar sus dignatarios mediante la postulación nominal de nombres y cargos que son: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y dos (2) Vocales con voz y voto. El Fiscal no participa en la elección de dignatarios.

En caso de dos empates continuos en la votación para elección de un cargo dignatario, éste se resolverá mediante sorteo que efectuará el Fiscal.

- b) Nombrar el Coordinador Administrativo de la Asociación y asignarle su remuneración. El Coordinador (a) Administrativo será el que desarrolle las decisiones de la Junta y la Asamblea General, además de las funciones y responsabilidades asignadas por la Junta Directiva.
- c) Revisar y aprobar mensualmente los estados financieros y la Ejecución Presupuestal que presente el Contador quien deberán asistir a las reuniones de Junta Directiva.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos.
- e) Mantener debidamente informados a los afiliados de los asuntos de la Asociación
- f) Estudiar, aprobar o improbar el ingreso de nuevos afiliados, o los retiros que llegaren a presentarse.
- g) Nombrar asesores, delegaciones y comisiones.
- h) Elaborar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos para la vigencia siguiente y presentarlo para su aprobación en la Asamblea General de afiliados.
- i) Reglamentar el manejo de un fondo fijo de caja menor para gastos emergentes que no supere el valor de un (1) salario mínimo mensual vigente.



- j) Atender oportunamente todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y tratar en lo posible de darles solución y orientación según el caso.
- k) Mantener buenas relaciones con las directivas de Asociaciones del gremio pensional igual o similar y coordinar actividades en beneficio común.
- l) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias.
- m) Tramitar y legalizar ante las autoridades la conformación de la Nueva Junta Directiva y darle posesión lo más pronto posible.
- n) Nombrar por el sistema de cooptación y de manera transitoria el reemplazo por la ausencia definitiva de un miembro de la Junta Directiva. El cual deberá ser ratificado o elegido en la siguiente asamblea de afiliados, a excepción del fiscal.
- o) Cuando un miembro de Junta Directiva renuncia a su cargo y desea continuar en la misma, la Junta nombrará su reemplazo con uno de los Vocales.
- p) Revisar y aprobar los Reglamentos de Fondos de auxilios, de préstamos o partidas para servicios y beneficio de los afiliados.
- q) Elaborar la resolución y reglamentación para las elecciones de afiliados a la Junta Directiva.
- r) Estudiar la afiliación de la Asociación a organismos de segundo o tercer grado o el retiro de ellos, para presentarlo a la Asamblea General de afiliados para su aprobación o improbación.
- s) Elaborar proyectos de inversión, para compra o venta de activos y presentarlo a la Asamblea cuando supere los 20 SMMLV.
- t) Crear los cargos que requiera la Asociación para su funcionamiento, asignarles funciones, sueldos o remuneraciones.

- u) Fijar la cuantía de la póliza de manejo de dinero y ordenar su compra.
- v) Presentar a la Asamblea informes anuales financieros, administrativos y demás para su aprobación.
- w) Presentar a la Asamblea de Afiliados las iniciativas de la Junta Directiva, del Fiscal o afiliados, de Proyectos de Reforma Estatutaria.
- x) Escoger la entidad financiera para el depósito de los dineros de la Asociación, que ofrezca la mayor seguridad y confianza.

**PARÁGRAFO.** La Nueva Junta Directiva iniciará funciones estatutarias una vez haya sido aprobada y registrada por la Sección de Empleo y Seguridad Social de la Dirección Regional del Valle del Cauca. Decreto 1422 de 1989 o quién haga sus veces.

### **ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**

- a) El presidente es el Representante Legal de la Asociación y como tal podrá celebrar contratos o compras no superiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b) Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones, elaborar el orden del día, presentar proposiciones y dirigir el debate de las reuniones de Juntas y Asambleas.
- d) Firmar con el Secretario las actas aprobadas y velar por su exactitud y corrección.
- e) Revisar las cuentas junto con el Fiscal y ordenar el pago a través del Tesorero y autorizar las cuentas de los gastos aprobados por la Junta Directiva.

- f) Firmar las autorizaciones de retiro de dineros en asocio con el tesorero y/o el fiscal y firmar los estados financieros y el balance general.
- g) Depositar en asocio con el tesorero y el fiscal a nombre de la Asociación los dineros en entidades bancarias, corporaciones financieras o cooperativas del sector petrolero.
- h) Dar aviso oportuno a la Junta Directiva cuando tenga que separarse del cargo de manera temporal o definitiva.
- i) Rendir informe ante la asamblea de afiliados, de todas las actividades del ejercicio que termina y en general de todo lo que considere necesario para el normal funcionamiento de la Asociación.
- j) Representar o delegar la representación ante organismos análogos de segundo o tercer grado o ante los entes gubernamentales o privados donde se requiera la presencia de ASOPETROL CALI.
- k) Elaborar y firmar los contratos del personal que se requiera para el correcto funcionamiento de la Asociación, aprobados por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

- a) El vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en sus faltas temporales o definitivas y tendrá las mismas atribuciones y obligaciones.
- b) Cuando el Presidente esté actuando, el vicepresidente asumirá las funciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 25. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL**

- a) Citar por orden del Presidente, el Fiscal o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta.
- b) Revisar el libro de registro de afiliados o base de datos.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar cada uno de los libros de la Asociación que requiera la sección legal de la División Departamental de Trabajo del domicilio de la Asociación.
- d) Como dignatario, ser órgano de información de los afiliados, directivos o terceros de todas las peticiones, quejas y comentarios que estos hagan.
- e) Remitir mensualmente a la sección de control de las instituciones de previsión Social, la nómina total de empleados de la Asociación, con copia a la sección legal de los estudios y Control División de Seguridad Social, los demás documentos que exija la sección de Control del Ministerio de Trabajo.
- f) Mantener informado al Presidente, Fiscal y Junta Directiva sobre la correspondencia despachada y recibida.
- g) Hacer las actas de la Junta Directiva, Asamblea de afiliados, firmarlas con el Presidente tan pronto como sean aprobadas y asentarlas en el libro de actas, sin tachaduras ni enmendaduras

## **ARTÍCULO 26. SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL**

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y normas que rigen los destinos de la Asociación.

- b) Controlar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los afiliados, sin que se establezcan privilegios de ninguna índole de conformidad con los Estatutos y la ley.
- c) Participar en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea de afiliados con voz y voto.
- d) Solicitar la convocatoria a reuniones de Junta Directiva y/o Asamblea de Afiliados en los casos previstos en los presentes Estatutos.
- e) Asistir a las reuniones de Junta Directiva o Asamblea de afiliados y presentar los informes.
- f) Emitir su concepto en los casos de exclusión, expulsión, de afiliados o miembros directivos, con exposición de motivos a la Asamblea.
- g) Denunciar ante la Junta Directiva y Asamblea de afiliados toda violación de estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones, así, como campañas y propagandas tendenciosas que puedan dañar la imagen de la asociación.
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden y soportes de retiro de fondos.
- i) Ejercer un completo control a las actividades de la Junta Directiva y la Asociación, como las cuentas de tesorería y ejecución presupuestal.

## **ARTÍCULO 27. SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO**

- a) Velar por el recaudo de todos los ingresos de la Asociación.
- b) Depositar en asocio con el Presidente y el Fiscal, los dineros de la Asociación en las entidades aprobadas por la Junta Directiva.
- c) Presentar observaciones a los Estados Financieros que presente el Contador de la Asociación.

- d) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido autorizadas por el Presidente o el Fiscal.
- e) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y/o Asambleas de Afiliados y rendir informe de las funciones de su cargo.
- f) Abstenerse en guarda de los intereses de la asociación, de cambiar títulos valores, cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o efectuar operaciones que no hayan sido previamente autorizadas por la Junta o la Asamblea.

**ARTÍCULO 28. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES:**

- a) Reemplazar en sus ausencias temporales o definitivas a cualquier miembro de la Junta a excepción del Fiscal.
- b) Formar parte de las Comisiones, atender a los usuarios de los servicios y beneficios y cuidar de las instalaciones y enseres de la asociación.
- c) Atender con diligencia y responsabilidad las funciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.

**CAPÍTULO IX  
DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 29.** La Asociación tendrá un Coordinador Administrativo que dependerá jerárquicamente de la Junta Directiva y tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Presentar mensualmente y por escrito a la Junta Directiva informe de sus actividades.

- c) Informar a la Junta Directiva por el control del presupuesto aprobado por la Asamblea de Afiliados.
- d) Propender por la consolidación de la Asociación, financiera, social y número de afiliados.
- e) Diseñar y ejecutar programas de información y divulgación de los servicios, reglamentos, beneficios, deberes y derechos de los Afiliados.
- f) Elaborar y divulgar un informativo mensual de las actividades de la Asociación, para garantizar la información oportuna a los Afiliados.
- g) Coordinar, las funciones de los colaboradores que tengan que ver con el mantenimiento o labores de la oficina de la Asociación.
- h) Representar a la Asociación en eventos, reuniones o entidades, previa autorización verbal o escrita del Presidente de la Junta Directiva.
- i) Realizar, para la firma del Representante Legal, los acuerdos, contratos o comunicaciones que se requieran.
- j) Ejercer todas las acciones legales para la recuperación de la cartera y los fondos de Asopetrol.
- k) Atender las inquietudes presentadas por los Afiliados y darles solución o respuesta de manera diligente y oportuna.
- l) En caso de defunción de algún pensionado afiliado, estar atento(a) y vigilante a la prestación de los servicios fúnebres por parte de la entidad encargada.
- m) Todas las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva para el buen funcionamiento de la Oficina y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

**PARÁGRAFO.** El Coordinador (a) Administrativo NO podrá ser un afiliado de Asopetrol.

## **CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 30.** EL CAPITAL DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- a) Las cuotas Ordinarias de sostenimiento y las Extraordinarias que llegaren a aprobarse.
- b) Los auxilios, subvenciones o donaciones de entidades oficiales, semioficiales, privadas o de personas naturales.
- c) Los recursos que se obtengan en el ejercicio de sus actividades.

**ARTÍCULO 31.** EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ COMPUESTO POR:

- a) El valor de las cuotas ordinarias mensuales de sostenimiento y las cuotas extraordinarias que se llegaren a aprobar.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación posea, adquiera o reciba en donaciones.
- c) Toda clase de inversiones que se adquieran en beneficio de la Asociación (títulos, acciones, bonos, etc.)

## **CAPÍTULO XI DE LOS COMITÉS**

**ARTÍCULO 32.** LA ASOCIACIÓN CONTARÁ CON 3 COMITÉS PERMANENTES:



Los Comités serán nombrados por la Junta Directiva y estarán integrados por hasta tres (3) miembros y de ser posible, presididas por un miembro de la Junta Directiva, son:

- a) Comité Social, Cultural, Deportivo y de Bienestar.
- b) Comité Social de Créditos.
- c) Comité de Salud.

### **ARTÍCULO 33. COMITÉ SOCIAL CULTURAL DEPORTIVA Y DE BIENESTAR**

Tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Organizar eventos deportivos y recreativos para el bienestar de los afiliados.
- b) Organizar la representación de la Asociación cuando ésta sea invitada a participar en eventos deportivos, culturales o de recreación.
- c) Organizar programas de capacitación para los afiliados y sus familiares de acuerdo con el presupuesto asignado por la Junta Directiva.
- d) Asistir a eventos, conferencias, seminarios o encuentros que tengan que ver con el cumplimiento de sus funciones.
- e) Conservar registro escrito de todas sus reuniones y asesorías e informar oportunamente a la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 34. COMITÉ DE CREDITOS.**

Este Comité tendrá como función principal, la de evaluar para aprobar o negar las solicitudes de crédito que por necesidad manifiesta el afiliado recurre a este servicio; esto se hará en el marco vigente de las atribuciones otorgada por la Junta Directiva y el Reglamento de Crédito.

La Junta Directiva reglamentará su funcionamiento.

Este Comité estará integrado por tres (3) miembros, uno de los cuales deberá ser el Tesorero y los otros dos (2), podrán ser miembros de la Junta Directiva o afiliados que tendrán entre otras, las siguientes funciones:

- a) Recibir solicitudes de crédito de los afiliados y verificar el cumplimiento de requisitos y el reglamento.
- b) Reunirse mínimo una vez a la semana para estudiar y definir acerca de las solicitudes.
- c) De cada reunión deberá levantarse un acta donde se relacionen los créditos aprobados y las decisiones tomadas.
- d) Presentar informe mensual detallado a la Junta Directiva relacionando número de solicitudes presentadas, préstamos aprobados y sus cuantías.
- e) Los préstamos deberán aprobarse como mínimo con el visto bueno de dos (2) de los tres (3) miembros del Comité.

### **ARTÍCULO 35. COMITÉ DE SALUD.**

El Comité estará integrado por tres (3) miembros y tendrá como uno de sus objetivos, velar por el cumplimiento de la prestación de los Servicios Médicos que Ecopetrol S.A, está obligada a suministrar, por Derechos Adquiridos y el Pacto Convencional, a sus Pensionados y sus beneficiarios.

Este Comité cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Se reunirá como mínimo, una vez al mes, elaborará Actas y rendirá informes a la Junta Directiva.
- b) Asistir a eventos, conferencias, seminarios, reuniones o encuentros que tengan que ver con el cumplimiento de sus funciones.

- c) Visitas a Clínicas donde se encuentren Afiliados por quebrantos de salud, enterándose de primera mano de su evolución, y si se encontrare alguna irregularidad en la prestación de este servicio, será tratado de manera oportuna con el Líder de los Servicios de Salud de Ecopetrol S.A.

## **CAPÍTULO XII PROHIBICIONES E INHABILIDADES**

**ARTÍCULO 36.** QUEDA PROHIBIDO A LA JUNTA DIRECTIVA, COORDINADOR (A) ADMINISTRATIVO (A), MIEMBROS DE COMITÉS Y EN GENERAL A QUIENES DIRIGEN LOS DESTINOS DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Aplicar cualquier fondo o bienes sociales a fines diferentes de los que constituyen el objetivo de la asociación.
- b) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades, en perjuicio de la Junta Directiva, de terceros, o de los mismos afiliados.
- c) Obstruir o dificultar el libre derecho de Asociación.
- d) Adoptar medidas represivas o de censura contra los afiliados por haber éstos testimoniado, acusado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar malos manejos o violación de los Estatutos.
- e) Concederse ventajas o privilegios.
- f) También se prohíbe el pago de dividendos o comisiones y la devolución de aportes de sostenimiento a los afiliados que se retiren sin que importe para nada la causa del retiro.
- g) Efectuar deducciones por nómina y pagos a favor de terceros cuando no sean de beneficio colectivo.

## **ARTÍCULO 37. INHABILIDADES**

- a) Los Miembros de la Junta Directiva, Comités o funcionarios de la Asociación no podrán estar ligados entre sí, por matrimonio, unión libre o unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b) Los miembros principales de la Junta Directiva no podrán votar en la Asamblea General de Afiliados sobre asuntos que afecten su responsabilidad.
- c) En ningún caso las personas con cargo de dirección en la Asociación podrán obtener para sí créditos u otros beneficios especiales fuera de los establecidos en el reglamento para el común de los afiliados.

## **CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES Y CAUSALES DE MALA CONDUCTA**

**ARTÍCULO 38. SERÁN SANCIONADOS CON MULTAS, SUSPENSIONES Y CARTAS DE LLAMADAS DE ATENCION LOS SIGUIENTES CASOS:**

- a) Cuando el afiliado deje de asistir a reunión de Asamblea General sin causa justificada, será multado con el valor que disponga la Asamblea.
- b) Los directivos o afiliados que se presenten a reuniones citadas, en estado de embriaguez o bajo efecto de drogas alucinógenas o tóxicas, serán amonestados con cartas, suspensiones, pudiendo llegar hasta la expulsión del evento y de la asociación según la gravedad del caso.

**ARTÍCULO 39.** SON CAUSALES DE MALA CONDUCTA PARA DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LA ASOCIACIÓN, LAS SIGUIENTES:

- a) El hurto o malversación de fondos de la Asociación
- b) El pago de cuentas no autorizadas y traslados de fondos sin el lleno de los requisitos legales, y los previstos en los Estatutos y los Reglamentos.
- c) La divulgación de reservas, normas, proyectos y documentos confidenciales y de seguridad de la Asociación.
- d) El aprovechamiento individual a título personal de los servicios o beneficios que presta la Asociación a sus afiliados y familiares.
- e) La presentación y cobro de cuentas inexactas, dudosas, alteradas o falsas.
- f) Las informaciones falsas, calumniosas, y las intrigas que lesionen la honra y los bienes de los compañeros, afiliados o directivos.

#### **CAPÍTULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 40.** LA ASOCIACIÓN SE LIQUIDARÁ:

- a) Por mandato de la Asamblea General de Afiliados, convocada para tal propósito, se requiere la aprobación cuando menos de las 2/3 partes de los afiliados en dos sesiones de la Asamblea General y en días diferentes, de lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.
- b) Por resolución de las autoridades encargadas del control y vigilancia en cumplimiento de normas de la ley 43 de 1984.

- c) Por reducción de los Afiliados a número inferior a treinta (30).
- d) Al disolverse la Asociación, el Liquidador designado por la Asamblea General, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ó por un Juez, según el caso, aplicará los fondos y el producto que fuera indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, serán para cubrir en primer término, al pago de las deudas vigentes de la Asociación incluyendo los gastos de liquidación; el remanente, incluidos los enseres no enajenados, el Liquidador traspasará éstos a una organización similar o de beneficencia acordada por la Asamblea o a quien designe el gobierno ( Ley 43 de 1984 ).

## **CAPÍTULO XV**

### **DISPOSICIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 41.** Los Fondos creados por la Asamblea de Afiliados y/o la Junta Directiva formarán parte del patrimonio de la Asociación.

**ARTÍCULO 42.** La Junta Directiva elaborará todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

**ARTÍCULO 43.** La presente reforma de estatutos rige desde el mismo día de aprobación por parte de La Asamblea General de afiliados.

